

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2421

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 4 de los corrientes, el siguiente acuerdo adoptado en sesión de la misma fecha 1.º del actual:

«Dada cuenta de la instancia remitida á esta Comisión provincial por el Alcalde de Zarzuela del Monte, suscrita por D. Francisco Martín Velasco, renunciando el cargo de Regidor Sindico del Ayuntamiento, por optar por el de Juez municipal suplente, para el que ha sido nombrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial; y

Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte en sesión de 19 de Noviembre último, se acordó admitir á D. Francisco Martín Velasco, la renuncia del cargo de Regidor Sindico, por optar por el de Juez municipal suplente, para el que ha sido nombrado para el bienio de 1905 á 1907.

Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte de 19 de Noviembre último, no debe dársele otro carácter que el de informar que en D. Francisco Martín, concurren las circunstancias que alega para su renuncia del cargo de Concejal, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su analogía con las anteriores y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, (Gaceta del 20), las Comisiones provinciales son las llamadas en primera instancia para resolver respecto á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales.

Considerando: Que según preceptúa el art. 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, los que ejerciendo

cualquier empleo ó cargo de los comprendidos en el 111, entre los que figura el de Regidor, fuesen nombrados Jueces, podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días desde aquel en que fueren nombrados.

Considerando: Que la expresada renuncia ha sido presentada por el interesado al día siguiente del en que le fué comunicado el nombramiento del referido cargo de Juez municipal suplente, por el Juzgado de instrucción del partido, y por consiguiente dentro del plazo legal.

Esta Comisión provincial en sesión del día 1.º del corriente, ha acordado admitir la expresada renuncia del cargo de Regidor Sindico del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, presentada por D. Francisco Martín Velasco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 6 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2422

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 4 de los corrientes, el siguiente acuerdo adoptado en sesión de la misma en 1.º del actual:

«Dada cuenta de la instancia dirigida á V. S. por D. Eusebio Alonso, vecino de Encinas, protestando de la elección de Concejales verificada el día 12 del mes de Noviembre próximo pasado, del indicado pueblo, por las faltas que se dice cometidas en la misma, y teniendo en cuenta que por el referido Sr. Alonso al formular la indicada protesta se ha prescindido de la tramitación marcada en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que no ha sido presentada ante el Ayuntamiento y que ha sido dirigida á V. S. y no á esta Comisión provincial, la misma en sesión del día 1.º del actual ha acordado desestimarla.»

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 6 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2424

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia dependientes de mi autoridad, que cumplan sin excusa ni pretexto alguno dentro del presente mes de Diciembre los deberes que les impone la regla primera del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, remitiendo á los Jueces municipales respectivos las hojas correspondientes del padrón para nombramientos de

Jurados, dando inmediato conocimiento á este Gobierno.

Segovia 7 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2419

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que don Anastasio del Real y Gil, D.ª Paula Sanz de Diego y D.ª Juana García Conde, con fecha 30 de Noviembre último y 1.º de los corrientes han sido nombrados Maestros interinos de la Escuela pública elemental de niños de Nieva, y de las incompletas mixtas de Pascuales y Pinilla Ambroz, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 5 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Diputación provincial de Segovia. Núm. 2038

OBRAS PROVINCIALES DE CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1905, en la construcción del camino vecinal de Abades á Valverde.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

| CLASES.                     | NOMBRES.            | Número de la cédula personal. | JORNALES |                   | Sumas parciales. | TOTAL.        |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------------|----------|-------------------|------------------|---------------|
|                             |                     |                               | Número.  | Precio. Pts. Cts. |                  |               |
| <b>Acopios de piedra.</b>   |                     |                               |          |                   |                  |               |
|                             | Bernardo Recio..... |                               | 131'50   | 1'75              | 230'13           | 527'63        |
|                             | Antonio Gómez.....  |                               | 170      |                   | 297'50           |               |
| <b>Machaqueo de piedra.</b> |                     |                               |          |                   |                  |               |
|                             | Bernardo Recio..... |                               | 131'50   | 0'60              | 78'90            | 180'90        |
|                             | Antonio Gómez.....  |                               | 170      | 0'60              | 102              |               |
| <b>Total.....</b>           |                     |                               |          |                   |                  | <b>708'53</b> |

Asciede esta relación á las figuradas setecientas ocho pesetas, cincuenta y tres céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1905.—El Director de carreteras provinciales, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 2415  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 4.º—REEMPLAZOS.  
**Circular.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación que á continuación se inserta, se servirán hacer pública la misma para conoci-

miento de los interesados, manifestando á este Gobierno si existe algún otro individuo en sus respectivos distritos que no figure en la citada relación, ó si alguno de los que en ella figuran no residen en el término municipal.  
 Segovia 5 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**LUCIANO CLEMENTE GUERRA**

**PRIMERA BRIGADA DE SANIDAD MILITAR**

RELACION nominal de los individuos que han servido en las Brigadas de Sanidad militar y que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, pertenecen desde dicha fecha á la Reserva de dicha Brigada, y como tales individuos de ellas han de pasar las revistas anuales hasta que sean licenciados absolutos, no podrán cambiar la residencia oficial sin la autorización del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército; pues de lo contrario serán llamados á servir en filas el tiempo que previene la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246).

| CLASES      | NOMBRES                          | Reemp.<br>s | RESIDENCIA              | OBSERVACIONES |
|-------------|----------------------------------|-------------|-------------------------|---------------|
| Soldado 2.ª | Ildefonso Esteban Pérez...       | 1896        | Segovia.                |               |
| Cabo        | Clemente Andrés Cairó...         | 1901        | Idem.                   |               |
| Soldado 2.ª | Eduardo Martín Robledo...        | —           | Idem.                   |               |
| Idem        | Mariano Plaza Avila...           | —           | Idem.                   |               |
| Idem        | Juan Benito Manso...             | —           | Idem                    | Carretas, 14  |
| Idem        | Victor Diego González...         | 1895        | Biaza.                  |               |
| Idem        | Andrés Arribas Martín...         | 1901        | Idem.                   |               |
| Idem        | Miguel Fernández Rascón...       | 1896        | Zarzueta del Monte.     |               |
| Cabo        | Victoriano García Pérez...       | —           | San Ildefonso.          |               |
| Soldado 2.ª | Segundo Marcos Gómez...          | 1898        | Idem.                   |               |
| Cabo        | Francisco García García...       | 1897        | Coca.                   |               |
| Soldado 1.ª | Bernardino García González...    | 1898        | Idem.                   |               |
| Cabo        | Juan Herranz Tejedor...          | 1897        | Navalmanzano.           |               |
| Soldado 2.ª | Domingo López Hernández...       | —           | Pedraza.                |               |
| Idem        | Pedro Abad Soto...               | 1898        | Torreçilla del Pinar.   |               |
| Idem        | Paulino Alonso Dorado...         | —           | Cascajares.             |               |
| Idem        | Lorenzo Arnaz Arnaz...           | —           | Duración.               |               |
| Idem        | Blas Hernández Atanasio...       | —           | Torreádrada.            |               |
| Idem        | Elias Justa Adrián...            | —           | Villaverde de Íscar.    |               |
| Idem        | Modesto Martín Esteban...        | —           | Valdevarnés.            |               |
| Idem        | Eleuterio Pinillos Ríos...       | —           | Gomezarracín.           |               |
| Idem        | Manuel Sanjuan Estirado...       | —           | Matabuena.              |               |
| Idem        | Cándido García Maderuelo...      | 1899        | Idem.                   |               |
| Idem        | Lope Sanz Velasco...             | 1898        | Escarabajosa.           |               |
| Idem        | Román Sanz Martín...             | —           | Alconadilla.            |               |
| Idem        | Eugenio Martín Martín...         | —           | Aldehuela.              |               |
| Cabo        | Agustín Díez Herranz...          | —           | Aguilafuente.           |               |
| Soldado 2.ª | Mariano García Andrades...       | 1899        | Idem.                   |               |
| Cabo        | Aniceto Cardier Martín...        | 1898        | Cabañas.                |               |
| Idem        | Claudio Iglesias Casado...       | 1899        | Tabanera.               |               |
| Soldado 2.ª | Agapito Miguel de Frutos...      | 1901        | Sepúlveda.              |               |
| Idem        | Gregorio Cruz Pascual...         | —           | Idem.                   |               |
| Idem        | Prudencio Fuentes Casado...      | —           | Idem.                   |               |
| Idem        | Isidoro Fernández Frutos...      | —           | Boceguillas.            |               |
| Cabo        | Manuel Gómez Sanfrutos...        | 1899        | Puebla de Pedraza.      |               |
| Soldado 2.ª | Luciano Matesanz Blanco...       | 1901        | Idem.                   |               |
| Cabo        | Pedro Sancho García...           | 1899        | Gallegos.               |               |
| Soldado 1.ª | Pedro Mantecas Arranz...         | 1901        | La Losa.                |               |
| Soldado 2.ª | Alvaro Dominguez Martín...       | —           | Carrascal de la Cuesta. |               |
| Idem        | Lucio de la Hoz Gadea...         | —           | Maderuelo.              |               |
| Idem        | Mariano Gil Valle...             | 1899        | Roda.                   |               |
| Idem        | Martín Sambruno Santos...        | 1901        | Cantalejo.              |               |
| Idem        | Pablo Lozoya Lczoza...           | —           | Collado Hermoso.        |               |
| Idem        | Pedro Berzal Ruiz...             | —           | Orejana.                |               |
| Idem        | Rafael Guizarro Castro...        | —           | Návares de las Cuevas.  |               |
| Idem        | Román Muñoz Andrés...            | —           | Carbonero el Mayor.     |               |
| Idem        | Wencésiao Heredero Castellano... | —           | Pinillos.               |               |
| Cabo        | Romualdo Martínez Vázquez...     | 1899        | Santa María de Nieva.   |               |
| Soldado 2.ª | Pablo Gil Martín...              | —           | Navas de Oro.           |               |
| Idem        | Demetrio Martín Pastor...        | —           | Santa Marta.            |               |
| Idem        | Tiburcio Escolar Cantalejo...    | —           | Olombrada.              |               |
| Idem        | Teodoro Gómez Vaquero...         | —           | San Cristóbal.          |               |
| Soldado 1.ª | Justo Sainz de la Iglesia...     | 1903        | Riañuelas.              |               |

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El primer Jefe, Jaime Bach.

Diputación provincial de Segovia Núm. 2420

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1906.—Mes de Enero de 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

| Capitulos                          | De pago inmediato. | De pago diferible. | TOTAL            |
|------------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|
|                                    | Pesetas.           | Pesetas.           | Pesetas.         |
| 1.º Administración provincial..... | 4.910'04           | 958'33             | 5.868'37         |
| 2.º Servicios generales.....       | 95'33              | 300                | 395'33           |
| 3.º Obras obligatorias.....        | 5.800              | >                  | 5.800            |
| 4.º Cargas.....                    | 447'19             | 1.000              | 1.447'19         |
| 5.º Instrucción pública.....       | 4.195'75           | >                  | 4.195'75         |
| 6.º Beneficencia.....              | 7.133'26           | >                  | 7.133'26         |
| 7.º Corrección pública.....        | >                  | >                  | >                |
| 8.º Imprevistos.....               | >                  | 1.000              | 1.000            |
| 9.º Nuevos establecimientos.....   | >                  | >                  | >                |
| 10 Carreteras.....                 | 10.000             | >                  | 10.000           |
| 11 Obras diversas.....             | >                  | >                  | >                |
| 12 Otros gastos.....               | >                  | >                  | >                |
| 13 Devoluciones.....               | >                  | >                  | >                |
| <i>Total.....</i>                  | <i>32.581'57</i>   | <i>3.258'33</i>    | <i>35.839'90</i> |

Segovia 1.º de Diciembre de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 2 de Diciembre de 1905.—Conforme, aprobada y certificado:  
 Cáceres, Secretario.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Subsecretaría.—Sección 5.ª

ORDEN CIRCULAR.

La redacción y envío á este Ministerio por los Inspectores de primera enseñanza de una Memoria que comprenda los resultados de las visitas de inspección llevadas á cabo en cada provincia y el estado en que se halla en las provincias respectivas la primera enseñanza, es un servicio bastante abandonado y no pocas veces desnaturalizado, importando exigir ineludiblemente su cumplimiento y encauzarlo y dirigirlo de modo que produzca los positivos beneficios que motivaron su establecimiento.

La Administración necesita conocer del modo más perfecto posible el estado en que se halla la enseñanza pública en la Nación, y para ese fin, entre otros varios, tiene á su servicio el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza. Claro es que tal como este Cuerpo se halla organizado, no es posible exigirle que de todos y cada uno de los elementos que integran la instrucción primaria de cada distrito escolar tenga el conocimiento personal preciso para suministrar los datos que la Administración necesita para formar juicio exacto del estado de la enseñanza, y de aquí las vaguedades de que adolecen muchas de las Memorias remitidas por los Inspectores.

Por eso en cada provincia hay que dividir las Escuelas para los efectos de la Inspección, en dos grupos: las visitadas y las no visitadas. Respecto de las primeras, puede y debe exigirse al Inspector que dé su opinión y ex-

ponga su juicio sobre todos los puntos que debe abarcar la visita con relación á la enseñanza misma, al Maestro, á los alumnos y al material de enseñanza; y en cuanto á las no visitadas, debe recoger, cuando menos, los datos que sobre esos mismos puntos le suministre el Maestro, de modo que le sirvan de punto de partida para las nuevas visitas que haya de practicar, remitiendo á la Subsecretaría del Ministerio los originales de unos y otros documentos, quedándose la Inspección con los duplicados respectivos.

La Memoria de inspección, reducida á señalar los progresos y las deficiencias más culminantes que resulten de los datos recogidos en una y otra forma, proponiendo los premios y castigos que merezcan los Maestros y las mejoras que requiera la enseñanza, será así un trabajo útil y de inmediata aplicación para cuantas medidas entienda el Ministerio que deben adoptarse.

Para el mejor cumplimiento de estas prescripciones y para puntualizar con toda precisión la organización de este servicio de información periódica, aparte de la información constante que por las disposiciones vigentes deben realizar los Inspectores, esta Subsecretaría ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cada Maestro ó Maestra de Escuela pública, ó asimilada á Escuela pública por ser subvencionada, ó de patronato, le remita en tiempo oportuno y por duplicado, á cuyo efecto llenará las casillas que le corresponden, un estado impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que sigue:

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... con..... almas según el último censo oficial.

Estado de la escuela pública..... á cargo de.. Maestr.. D..... con título..... expedido en.....

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

1.º Situación, estado y dependencias del edificio, con indicación de si es propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro, diciendo en este caso el piso que ocupa.

2.º Cubicación del salón ó salones de clase.

Table with 6 columns: Largo, Ancho, Alto, Producto total de las tres dimensiones, Número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases, Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades, que es la capacidad cúbica que corresponde á cada uno de los alumnos.

3.º Medios materiales de instrucción ó útiles de enseñanza, con expresión de su estado de conservación y de su suficiencia.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados, con indicación de si alguno es sordomudo ó ciego.

Table with 2 columns: Número, INDICACIONES. Rows for Menores de seis años, De seis á diez años, Mayores de diez años, TOTAL.

6.º Número de alumnos que concurren ordinariamente.....

7.º Número de alumnos que están dispensados del pago de retribuciones.....

8.º Sistema adoptado para la enseñanza.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

Table with 2 columns: Descripción de la sección, Número. Lists subjects like Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, etc.

10. Tiempo dedicado semanalmente á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.

Table with 8 columns for sections (1.a to 8.a) and rows for subjects like Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, etc.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

Table with 2 columns: Asignatura, Autor. Lists subjects and authors for Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Derecho usual, Lectura en prosa, etc.

12. Número de alumnos de cada sección.

Table with 8 columns for sections (1.a to 8.a) and rows for subjects like Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, etc.

Table with 2 columns: Descripción, Número. Lists categories like Sordo-mudos, Ciegos, Atrasados, etc.

13. Sistema de premios y castigos.....

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresión de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar, y sus causas.

15. Edad y estado de..... Maestr., título profesional de..... mism. y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

| Edad | ESTADO | CLASE DE TÍTULO | Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza |       |      | Tiempo que lleva desempeñando la escuela de este pueblo |       |      |
|------|--------|-----------------|--|-------|------|---|-------|------|
|      |        |                 | Años   | Meses | Días | Años  | Meses | Días |
|      |        |                 |  |       |      |   |       |      |

16. Dotación para el personal y material de la escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

| DOTACIÓN DE LA ESCUELA                         | Pesetas | Cénts. | OBSERVACIONES |
|--|---------|--------|---------------|
| Sueldo de ... Maestr.....                      |         |        |               |
| Sueldo de ... Auxiliar.....                    |         |        |               |
| Material.....                                  |         |        |               |
| Retribuciones.....                             |         |        |               |
| Alquiler de casa.....                          |         |        |               |
| Gratificación de adultos (Personal) (Material) |         |        |               |
| Premios.....                                   |         |        |               |
| <b>TOTAL.....</b>                              |         |        |               |

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, sino fuera corriente.....

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.....

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTRO

|   |  |
|---|--|
| Instrucción del Maestro.....                                      |  |
| Aptitud.....  |  |
| Celo.....   |  |
| Conducta.....   |  |
| Relación del Maestro con las autoridades y padres de familia..... |  |
| Condiciones de la escuela.....                                    |  |
| Condiciones del material pedagógico.....                          |  |
| Resultado en la educación y en la instrucción.....                |  |

2.ª Recibidos por el Inspector los dos ejemplares suscritos por cada Maestro, procederá á su revisión, haciendo en los correspondientes á las Escuelas que hayan visitado las anotaciones que estime procedentes y formulando el juicio que le merezcan la Escuela y el Maestro, llenando al efecto las casillas del final del modelo. En los estados de Escuelas no visitadas hará también, si lo estima oportuno, las indicaciones que le parezcan procedentes por el conocimiento que pueda tener de la Escuela ó del Maestro. Conservará en su archivo uno de los dos ejemplares de cada Escuela, y remitirá á la Subsecretaría del Ministerio el otro ejemplar, procurando enviar reunidos todos los de la provincia antes del 15 de Enero de 1906 por esta primera vez, y antes del 15 de Septiembre de cada año en lo sucesivo.

3.ª De los Maestros (propietarios ó interinos) que dejaren de enviar los datos que les correspondan hará el Inspector una relación para imponerles el castigo que proceda. A esta relación irá unida otra de las Escuelas vacantes en la provincia en el período que el Inspector haya fijado á los Maestros para la remisión de los datos.

4.ª Recogidos los datos de cada provincia y remitidos á la Subse-

cretaría del Ministerio por el Inspector, éste redactará en términos breves y sencillos una Memoria acerca del Estado de la enseñanza primaria en la provincia, señalando concretamente los progresos ó deficiencias que en ella note é indicando las medidas que le parezcan más eficaces para mejorarla, y la remitirá á la Subsecretaría antes de 31 de Diciembre de cada año, á partir desde 1906.

5.ª La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio revisará los datos y Memorias remitidas por los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados de esta revisión para los efectos que procedan.

6.ª Los Maestros que dejaren de remitir los datos á la Inspección provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán baja en la nómina, formándose expediente por desobediencia. Los Inspectores que dejasen asimismo de cumplir lo dispuesto en las instrucciones anteriores incurrirán en las mismas penas: nota desfavorable en el expediente personal y baja en la nómina.

Lo que comunico á V. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Inspector provincial de primera enseñanza de..... (Gaceta del 2 de Diciembre de 1905.)

Núm. 2418

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Habiendo sido anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente de subasta de consumos de este pueblo con la facultad de exclusiva para el año próximo, se anuncia una nueva subasta bajo las mismas condiciones y tipo de 1.088'65 pesetas y su tres por ciento de cobranza que asciende á la cantidad de 1.121'30 pesetas, la cual tendrá lugar el día 16 del actual de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que de ellos deseen enterarse; advirtiendo á los licitadores que es condición precisa para optar á la subasta consignar el cinco por ciento del tipo de tasación.

Villaverde de Iscar 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Agapito Arqueros.

Núm. 2389

Alcaldía de Fuentesoto

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del año próximo de 1906, de todos los individuos habitantes en este término municipal sujetos á obtener la respectiva cédula en dicho periodo; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que dicho documento pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesoto 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Yanguas.
- Bernardos.
- Cabañas.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Carbonero el Mayor.
- Valverde.
- Armuna.
- Nava de la Asunción.
- Zarzuela del Pinar.
- Arcones.

Por el plazo de diez días:

- Cuesta.
- Sacramenia.
- Bernúy de Porreros.
- Navalilla.

Por el plazo de ocho días:

- Santo Domingo de Pirón.
- Sotillo.

Núm. 2423

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado, encarezco á los Sres. Fiscales municipales de esta provincia, cuiden de que en la primera quincena de Enero próximo, se reúna la Junta á que se refiere el artículo 16 de la ley del Jurado, para la rectificación de las listas, procurando que las mismas se formen con personas que

reunan las condiciones que determinan los arts. 8.º y 9.º de dicha ley, y que se practique referida rectificación con rigurosa observancia de las disposiciones del cap. 4.º de la ley antes citada, dándome cuenta de la constitución de la repetida Junta y de cuanto en ella ocurra antes del quince de Enero próximo, puesto que en dicho día ha de comunicárselo esta Fiscalía á la del Tribunal Supremo.

Segovia 5 de Diciembre de 1905.—José González.

Núm. 2402

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Mariano Velázquez Sáez, Escribano habilitado del Juzgado de Cuéllar, en el expediente que se dirá.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este dicho Juzgado á instancia de D. Basilio Pérez González, sobre que se le declare pobre para litigar, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Cuéllar á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Gregorio Fraile y Muñoz, Juez municipal de la misma y encargado del de primera instancia de su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Basilio Pérez González, casado, mayor de edad, vecino de Castrogimeno y residente en Zarzuela del Pinar, de profesión Practicante de Cirugía menor, representado y dirigido por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco y el Letrado D. Bienvenido Alvarez Matesanz, con los estrados del Juzgado por la rebeldía de don Antonio Gil y Vicente, Médico Cirujano y vecino de Navalmanzano, siendo también parte con la representación legal que le corresponde al Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al recurrente para litigar con dicho demandado, á fin de compelerle al cumplimiento de un contrato.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Hernando, en nombre y representación de Basilio Pérez González, y en su consecuencia se conceden á éste los beneficios de pobreza que ha solicitado con los derechos consiguientes, para litigar con D. Antonio Gil y Vicente, en asunto que se propone entablar sobre cumplimiento de su contrato de las obligaciones que determinan los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil ya mencionados. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía en la forma prevenida por la ley de procedimiento al demandado, con inserción de la parte correspondiente en el Boletín oficial de la provincia, á no ser que se pidiere la notificación personal del rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Fraile.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de esta villa, encargado del de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. —Ante mí: Mariano Velázquez.

Y á fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado D. Antonio Gil y Vicente, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Cuéllar á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Mariano Velázquez.